



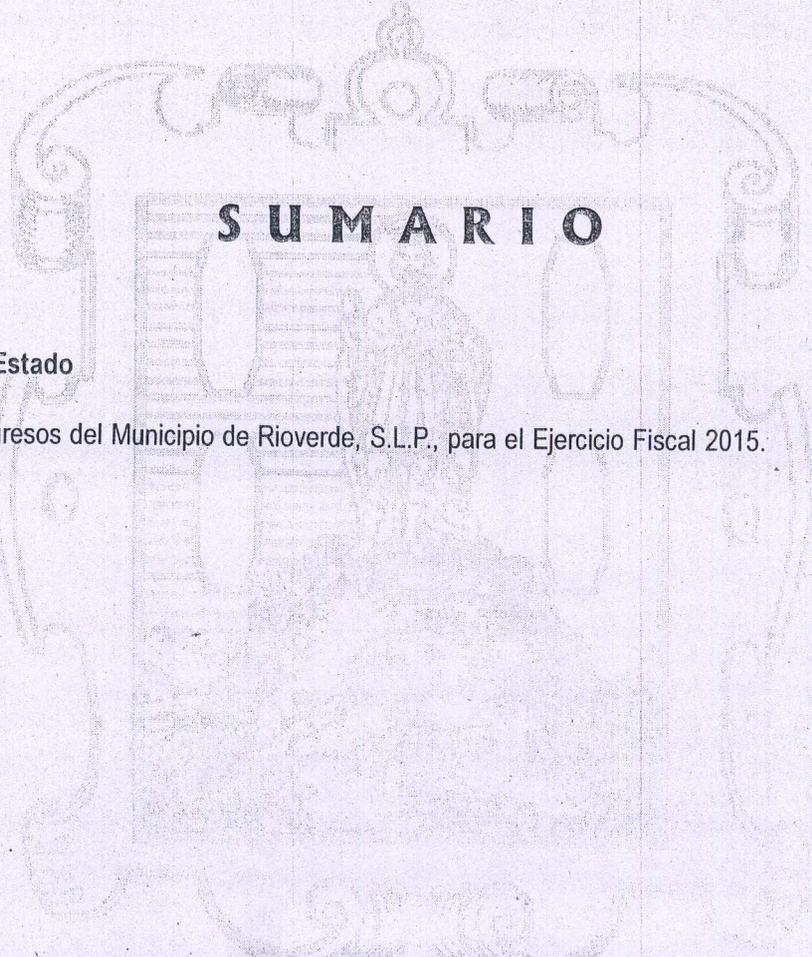
PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 912.- Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 912

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y

de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Rioverde, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Rioverde, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	Ingreso Estimado
Total	246,180,002.00
1 Impuestos	9,800,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	8,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	1,200,000.00
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

4 Derechos	12,470,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	10,620,000.00
44 Otros Derechos	1,750,000.00
45 Accesorios	100,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	10,001.00
51 Productos de tipo corriente	10,001.00
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	2,050,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	2,050,000.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	221,700,000.00
81 Participaciones	91,700,000.00
82 Aportaciones	100,000,000.00
83 Convenios	30,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
01 Endeudamiento interno	1.00
02 Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.520
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.780
3. Predios no cercados	0.200
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.040
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.520
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o Agroindustrial fuera de la zona Conurbada	1.040
3. Predios con edificación o sin ella ubicadas fuera de la zona industrial o Agroindustrial.	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.800
2. Predios de propiedad ejidal	0.600

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMGZ
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.0

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 30% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMGZ)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMGZ)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

Desde\$	Hasta\$	Tasa%
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.50% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.0 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	SMGZ 10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMGZ
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	2.00
b) Cualquier vehículo	2.00
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	4.50
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno :	
a) A solicitud.	0.10
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costara el doble:	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	0.17
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día	0.30
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	2.50
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	0.30
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	8.00
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día	GRATUITO

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ	SMGZ
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	10.00	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	10.00	15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50
g) Inhumación en lugar especial		13.00
II. Por otros rubros:		SMGZ
a) Falsa		12.00
b) Sellada de fosa		9.50
c) Sellada de fosa en cripta		11.00
d) Inhumación en fosa común		Gratuito
e) Exhumación de restos		10.50
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00
g) Constancia de perpetuidad		2.00
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00
i) Permiso de exhumación		7.50
j) Permiso de cremación		7.50
k) Certificación de permisos		2.00
l) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
m) Permiso de traslado nacional		14.00
n) Permiso de traslado internacional		16.00
ñ) Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)		12.50
o) Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)		11.00
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.75

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 104.00
b) Ganado porcino, de 0 a 30 kg por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado porcino de 30.1 a 120 kg por cabeza	\$ 79.50
d) Ganado porcino de 120 kg en adelante por cabeza	\$ 119.00
e) Ganado ovino, por cabeza	\$ 36.00
f) Ganado caprino, por cabeza	\$ 36.00
g) Equinos	\$ 115.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00

d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 7.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
IV. Por el permiso del lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 52.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado Ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
V. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza	\$ 42.00
b) Ganado porcino por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado Ovino-Caprino por cabeza	\$ 40.00
d) Vísceras y cabezas por cabeza	\$ 16.00
VI. Por el servicios de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	\$ 16.00
VII. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	
	\$ 7.50
VIII. Por el servicio de bascula para bovinos	
	\$31.00 por canal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos, y en ningún caso podrá ser menor de 190.00 pesos.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$
		20,000
\$ 20,001		\$ 40,000
\$ 40,001		\$ 60,000
\$ 60,001		\$ 80,000
\$ 80,001		\$ 100,000
\$ 100,001		\$ 300,000
\$300,001		en adelante

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
	1		20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	4.50
	\$ 40,001		\$ 50,000	5.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	6.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	6.50
	\$ 80,001		\$ 100,000	7.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	8.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	9.50
	\$ 1,000,001		en adelante	10.00
				10.50
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
	1		100,000	
	\$ 100,001		\$ 300,000	8.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	9.50
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	10.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	10.50
	\$ 10,000,001		en adelante	11.00
				11.50

Para la expedición de Licencia Municipales de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía, celular o sistema de comunicación, se pagará 400.00 SMGZ.

Para la expedición de Licencia Municipal de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará 100.00 SMGZ.

Por regulación de licencia de construcción o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	SMGZ 0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a \$ 95.00	
d) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.	
e) La inspección de obras será	Sin costo
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	SMGZ 5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	5.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos serán	Sin costo
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual.	9.50 8.00
	SMGZ
V. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	11.00
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	16.00
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	9.00
VIII. Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará conforme a los siguiente : Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	3.50

IX. El registro de planos para fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente	CUOTA
a. Fraccionamiento de Interés Social o densidad alta	\$ 0.14
b. Fraccionamiento Popular con Urbanización progresiva	\$ 0.18
c. Fraccionamiento de Interés Medio o densidad media	\$ 0.25
d. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	\$ 0.95
e. Fraccionamiento Comercial, Industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal Industrial, Condominio Horizontal Interés Social o densidad alta	\$ 1.23
f. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	\$ 3.07
g. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	\$ 5.53
h. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	\$ 6.14
i. Por autorización de re lotificación	\$ 1,200.00

Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de su registro a razón de	
a. Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	\$ 0.74 por m2
b. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	\$ 0.98 por m2
c. Fraccionamiento mixto o industrial	\$ 1.23 por m2
Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante la cuota de \$ 187.00 por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
4. Vivienda campestre	5.00

b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		Pesos por m2
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		3.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		4.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		6.00
5. talleres en general		4.00
6. Gasolineras o similar		6.00
En caso de Licencia de Uso de Suelo para obtener la Licencia Municipal de Construcción para casa habitación exclusivamente, el cobro será de		SMGZ 1.00
Toda Licencia de Uso de Suelo tendrá un costo de 20.00 SMGZ, a excepción de la Licencia para comercios menores a 20.00 metros cuadrados el cual, será el mínimo de.		SMGZ 5.00
Para Licencias de Uso de Suelo que incluya venta de bebidas alcohólicas, no podrá tener un costo menor a :		SMGZ 20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		Pesos por metro cuadrado
De		
1	1,000	28.54
1,001	10,000	14.54
10,001	1,000,000	5.82
1,000,001	en adelante	3.64
		SMGZ
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00
V. Industria		SMGZ
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada		40.00
VI. Instalaciones especiales e infraestructura		
a). Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncios, estaciones de servicios.		400.00

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMGZ
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
c) Para el Uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
1. perpetuidad	\$ 850.00
2. Temporalidad a 7 años	250.00
3. Fosa Común	GRATUITA
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.5
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.0
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado por un periodo de 5 horas deberán cubrir previamente la cantidad de	7.5
En caso de que el evento se exceda de 5 horas, y se solicite elemento extra se pagara por cada hora adicional	1.50
La cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	SMGZ
a. Automóviles y Camionetas	8.00
b. Motocicletas, Motonetas y Bici motos	3.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50

VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.50
IX. Servicio de Pensión por día:	SMGZ
a. Bicicletas	0.10
b. Motocicletas, Motoneta, Bici moto,	0.30
c. Automóviles	0.65
d. Camionetas	0.65
e. Camionetas de 3 toneladas	0.75
f. Camiones Rabones, Urbanos, Volteo y de Redilas	0.90
g. Tracto camiones, y Autobuses Foráneos	1.50
h. Tracto camiones con Semirremolque	1.80

**SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 98.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 128.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 179.00
c) En días festivos	\$ 220.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 577.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 997.00
c) En días festivos	\$ 1,318.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 252.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 41.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 58.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 16.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 23.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 97.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$ 89.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 147.00
XIII. Constancia de inexistencia y otros	\$ 57.00
XIV. Copia certificada del libro de registro	\$ 41.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal.

La cuota mensual será de	SMGZ 10.50
--------------------------	-----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a lo siguiente por metro línea canalizado en área urbana pavimentada. El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO DE METRO LINEAL		SMGZ
DE 1.00	A 100.00	2.75
DE 101.00	A 200.00	2.50
DE 201.00	A 500.00	1.85
DE 501.00	A 1,000.00	1.75
DE 1,001.00	A 1,500.00	1.35
DE 1,501.00	A 5,000.00	1.50
DE 5,001.00	EN ADELANTE	0.70

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	20.00-300.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,815.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 60.00
--	---------------------------------

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 70.00
--	----------

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE
DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 88.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 63.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 53.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 1.54
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.70
b) Información entregada en disco compacto	\$ 5.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	\$ 64.00
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	\$ 51.00
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad pública una vez aprobada, por cada evento	\$ 472.00
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	CUOTA
a) Patrulla por unidad y desfile	\$ 367.00
b) Motocicleta por unidad y desfile	\$ 315.00
XII. Los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol	2.50 SMGZ
XIII. Poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	5.50 SMGZ

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde \$0.01	hasta	\$250,000.00	1.50
\$250,000.01		\$500,000.00	1.85
\$500,000.01		\$750,000.00	2.00
\$750,000.01		\$1,000,000.00	2.20
\$1,000,000.01		En adelante	2.50

	SMGZ
La tarifa mínima por avalúo será de 4.50, en caso de que el cobro sea mayor se cubrirá la diferencia.	4.50
La tarifa por avalúo de inscripción e el padrón catastral será de 2.0 SMGZ indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y Cd Fernández y; 1 SMGZ fuera de la zona conurbada y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de la inscripción.	
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.	

II. Copias e impresiones	
a) De planos generales 60X90 blanco y negro a color	2.00
b) De plano general incluyendo manzanas predios y calles, por sector tamaño carta, oficio y doble carta blanco: Y negro o a color	2.00
c) De plano por manzana lotificado	5.00
d) Por cada copia adicional de plano general para trámite de avalúo	5.00

III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:	
a) Predios urbanos baldíos	2.00
b) Predios urbanos con construcción	5.00
c) Predio rustico hasta 2-00-00 hectáreas	2.00
d) Predio rustico de más de 2-00-00 hectáreas y hasta 5-00-00 hectáreas	5.00
e) Predio rustico por hectárea excedente a 5-00-00	0.50
f) De foto aérea de alta resolución por predio a solicitud exclusiva del propietario tamaño carta a color sin escala	10.00
g) Copia de avalúo catastral	1.00
h) Reposición de avalúo catastral vigente	2.50

IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble	10.50
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial	1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00

V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re lotificación se cubrirá el siguiente derecho:	
a) Densidad baja	SMGZ
1) Por fraccionamiento	15.00
b) Densidad media	
2) Por fraccionamiento	20.00

c) Densidad alta			
3) Por fraccionamiento			30.00
VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rustico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:			
			SMGZ
a) Dentro de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández			1.00
b) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 km			1.50
c) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández más 20 km			2.00
VII. Por certificación físicas de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:			
a) Tratándose de predios urbanos:			AL MILLAR
1) De 0.00	a	200.00 m2	7.00
2) De 200.01		500.00 m2	8.50
3) De 500.01		1000.00 m2	11.00
4) De 1000.01		2000.00 m2	13.00
5) De 2000.01		5000.00 m2	18.00
6) De 5000.01		10000.00 m2	21.00
7) De 10000.01		50000.00 m2	24.00
Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 SMGZ			
b) tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana			
1) De 0	a	10000.00 m2	21.00
Por cada hectárea adicional a 10 se tendrá un cargo complementario de 0.5SMGZ			
VIII. por asignar coordenadas geodésicas:			
a) Por cada punto geodésico			40.00
b) Por banco de nivel			30.00
IX. Para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:			
DE		HASTA	CUOTA
a) 0		300.00 m2	\$701.51
b) 300.01		600.00 m2	\$762.96
c) 600.01		1000.00 m2	\$955.53
d) 1000.01		3000.00 m2	\$1,422.88
e) 3000.01		20000.00 m2	\$1,849.85
f) 2-00-00.01		5 has.	\$2,453.72
g) 5-00-00.01		10 has.	\$3,272.72
h) 10-00-00.01		20 has.	\$6,545.44
i) 20-00-00.01		30 has.	\$9,818.10
j) 30-00-00.01		40 has.	\$13,089.08
k) 40-00-00.01		50 has.	\$16,361.35
Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de 4 SMGZ			
Cuando se trate de deslindes en predios ubicados en comunidades o ejidos se tendrá hasta un 50 % de descuento.			

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	39.50
, más	2.50
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 34. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

I. Emisión de opinión técnica	SMGZ
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos.	3.00
b) Para comercios temporales	5.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	5.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	5.00
b) En envase cerrado para llevar.	5.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE GESTION DE PASAPORTES**

ARTÍCULO 35. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se cobrarán en razón de \$ 195.00, tratándose de nuevo trámite o renovación.

**CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	\$ 394.00
b) Local exterior a calle Jiménez, grande	\$ 835.00
c) Local exterior a calle Jiménez, chico	\$ 323.00
d) Local exterior a Colon planta alta	\$ 261.00
e) Local interior cerrado	\$ 245.00
f) Local interior abierto, grande	\$ 196.00

g)Local interior abierto, chico		\$ 138.00
h)Local interior planta alta. Chico		\$ 87.00
i)Local interior planta alta, grande		\$ 141.00
j)Puestos semifijos, grandes		\$ 164.00
k)Puesto semifijos, chicos		\$ 132.00
l)Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		\$ 6.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad		
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de comercio		
DESDE	HASTA.	CUOTAS
a)0.01	2.00 metros cuadrados	\$ 8.00
b)2.01	4.00 metros cuadrados	\$ 17.00
c)4.01	6.00 metros cuadrados	\$ 24.00
d)6.01	8.00 metros cuadrados	\$ 39.00
e)8.01	10.00 metros cuadrados	\$ 47.00
f)	a partir de 10.01 metros cuadrados se cobrará cada metro cuadrado adicional	\$ 9.00
g)	Por las unidades móviles, fijas y semi-fijas, se pagará	\$ 74.00
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales		
a)	10 de Mayo por metros cuadrados	\$ 314.00
b)	Festival de la naranja por metros cuadrados	\$ 314.00
c)	Fiestas patrias por metros cuadrados	\$ 314.00
1.	Plaza Fundadores	\$ 314.00
2.	Plaza constitución	\$ 377.00
3.	Juegos Mecánicos	\$ 629.00
d)	Día de los Fieles Difuntos por metro cuadrado	\$ 314.00
e)	Feria del Juguete por metro cuadrado	\$ 441.00
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso no se otorgarán a un máximo de 10 días.		
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos		
a)	Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento	\$ 714.00
b)	Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora	\$ 289.00
c)	Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora	\$ 289.00
d)	Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	\$ 570.00
e)	patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día	\$ 570.00
f)	Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día	\$ 289.00
g)	Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	\$ 1,575.00
h)	Local comercial el Museo, pago mensual	\$ 551.00
i)	Mamparas por pieza por evento por día	\$ 62.00
j)	Andamios por tarima por evento por día	\$ 42.00
k)	Terrenos para espectáculos por evento	\$ 1,016.00

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
a) Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 37.00
b) Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	DE \$710 Hasta \$ 2,900.00
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	\$60.00
e) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	\$ 37.00
f) Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	\$ 630.00
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 630.00
h) Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 630.00
i) Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 418.00
i) Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 418.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**APARTADO D
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) No obedecer las normas establecidas en el reglamento	4.50
b) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.50
c) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
d) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.50
e) No ceder el paso a peatón sobre el arroyo	2.50
f) No ceder el paso a minusválidos en intersección	4.50
g) No ceder el paso a ancianos en intersección	4.50
h) No ceder el paso a escolares en intersección	4.50
i) Transitar con placas de demostración fuera de radio	4.50
j) Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio	3.50
k) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	3.00
l) Falta de placa de circulación (automotores)	6.00
m) Falta de tarjeta de circulación (automotores)	6.00
n) Falta de calcomanía de placas	4.50
o) Placa oculta	3.00
p) Doblar placa	3.00
q) Pintar placa	3.00
r) Usar placa de otro vehículo	18.50
s) Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	18.50
t) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.50
u) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.50
v) Falta de espejos retrovisores	2.50
w) Falta de limpiaparabrisas	2.50
x) Llevar parabrisas en mal estado	2.50
y) Falta de extinguidor de incendios	3.50
z) Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	5.00
aa) Conducir motocicleta sin casco	5.00
ab) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.50
ac) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	2.00
ad) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
ae) Falta de faro delantero en motocicleta	2.50
af) Falta de espejo retrovisor en motocicleta	2.00
ag) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.00
ah) Transitar con bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
ai) Transitar con bicicleta sobre acera	1.00
aj) Transitar con bicicleta sobre área peatonal	1.00
ak) Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
al) Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	2.00

SMGZ

am) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	2.00
an) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	2.00
añ) Transitar con bicicleta en sentido contrario	2.00
ao) Falta de licencia de conducir	6.00
ap) Conducir sin permiso, siendo menor de edad	6.00
aq) Falta de permiso de conducir	6.00
ar) Emisión excesiva de ruido	3.50
as) No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.50
at) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	4.50
au) No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	4.50
av) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.50
aw) Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
ax) Transitar con vehículo con exceso de largo	3.50
ay) Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.50
az) Transitar con vehículo con exceso de alto	3.50
ba) Transitar con carga sobresaliente lateral	2.50
bb) Exceso de carga sobresaliente posterior	2.50
bc) No sujetar el volante con ambas manos	2.50
bd) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.50
be) No guardar la distancia de seguridad	2.50
bf) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.50
bg) No ceder paso en la vía principal	2.50
bh) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
bi) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.50
bj) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.50
bk) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.50
bl) Cortar la circulación por avance imprudente en intersección.	2.50
bm) No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.50
bn) No utilizar el cinturón de seguridad	3.50
bñ) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.50
bo) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.50
bp) Cambiar intempestivamente de carril	3.50
bq) No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.50
br) Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.50
bs) Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.50
bt) No llevar encendidos faros principales	2.50
bu) Falta de luz roja posterior	3.50
bv) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
bw) Deslumbrar al vehículo que le precede	3.50
bx) No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.50
by) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.50
bz) Transitar a... En tramo de...	3.50
ca) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.50
cb) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.50
cc) Impedir adelantamiento aumento la velocidad	6.50
cd) Arrojar basura en la vía pública	3.00
ce) Abastecer combustible con el motor en marcha	2.50
cf) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
cg) Acelerar innecesariamente el motor	1.50
ch) Emisión excesiva de humo	2.00
ci) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.50
cj) Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.50
ck) Transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	3.50
cl) Transitar vehículo equipado con bandas de orugas metálicas	4.50
cm) Conducir en estado de ebriedad en primer grado	31.00
cn) Manejar con aliento alcohólico	11.50

cñ) Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	27.50
co) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
cp) Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
cq) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas dentro de la zona urbana	3.50
cr) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.50
cs) Transitar sobre manguera de incendios	3.50
ct) Circular en sentido contrario	4.50
cu) Dar vuelta en "U" en curva	3.50
cv) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
cw) Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.50
cx) Estacionarse a mas de 20 cm de la acera	4.50
cy) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
cz) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
da) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
db) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	3.00
dc) Estacionarse en doble fila	5.50
dd) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
de) Estacionarse en frente a estación de bomberos	4.50
df) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.50
dg) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
dh) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.50
di) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
dj) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.50
dk) Estacionarse frente a la cochera	3.50
dl) No colocar dispositivos de advertencias al pararse en carriles de circulación	3.50
dm) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
dn) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.50
dñ) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T del estado	4.50
do) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semestral de condiciones fisico-mecánicas del vehículo	4.50
dp) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.50
dq) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.50
dr) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.50
ds) No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.50
dt) No sujetarse a tarifas autorizadas	5.50
du) Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	5.50
dv) Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.50
dw) Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.50
dx) Llevar pasajeros en el estribo	6.50
dy) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.50
dz) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	5.50
ea) Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	5.50
eb) Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	3.50
ec) Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
ed) Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.50
ef) Por no transportar la carga debidamente cubierta	4.50
eg) Por transportar carga sin un indicador de peligro	4.50
eh) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.50
ei) Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	4.50
ej) Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.50
ek) Por transportar materiales líquidos inflamables o explosivos sin la normatividad vigente	5.50
el) Por transportar materiales líquidos inflamables o explosivos sin indicador o rotulo de peligro	5.50
em) Por transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales y nombre de razón social en lugar visible	4.50

en) Abandono de vehículo en vía pública	4.50
eñ) Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.50
eo) Por no obedecer al agente	4.50
ep) Por no respetar las señales	4.50
eq) Por no respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos o adyacente a las vías de circulación	2.00
er) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.50
es) Por no respetar semáforo	6.00
et) Por no respetar semáforo exclusivo para peatones	6.00
eu) Por chocar y causar daños y lesiones	15.50
ev) Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	2.50
ew) Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	2.00
ex) Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.50
ey) Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.50
ez) Por negar documentación, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.50
fa) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
fb) Transitar carga en motocicleta que dificulte equilibrio	2.50
fc) Transitar carga en motocicleta que dificulte visibilidad	2.50
fd) Negar licencia de conducir al agente	3.50
fe) Por circular autobús y camión en carril izquierdo	4.50
ff) No ceder el paso a vehículo en emergencia	4.50
fg) Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	2.50
fh) Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	2.50
fi) Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	3.50
fj) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fk) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fl) Exceder el tiempo de estacionarse	2.50
fm) Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	1.50
fn) No usar licencia de chofer de servicio público	4.00
fiñ) Transitar a velocidad moderada	10.00
fo) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	4.50
fp) Chocar y ocasionar una muerte	27.50
fq) Abandono de vehículo por accidente	5.50
fr) Conducir en estado de ebriedad segundo grado	29.50
fs) Conducir en estado de ebriedad tercer grado	31.50
ft) Falta de cinturón de seguridad en el vehículo	4.00
fu) Falta de silenciador en el sistema de escape del vehículo	5.00
fv) Falta de llanta de refacción	5.00
fw) Conducir motocicleta sin protección para ojos	5.00
fx) Falta de luz roja posterior en motocicleta	3.00
fy) Falta de frenos en buen estado en bicicleta	1.50
fz) Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo en la vía pública	11.00
ga) Circular sobre carril izquierdo estando libre el derecho	4.50
gb) Conducir negligentemente	10.00
gc) Conducir temerariamente	27.50
gd) Estacionarse frente a acera opuesta en un tramo de 2.5 metros	4.50
ge) No estacionarse dentro de la zona señalada en las terminales de ruta o sitio	6.00
gf) No mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos	6.00
gg) Por hacer reparaciones y lavado de vehículos del servicio público de pasajeros en la vía pública	4.00
gh) Por no conservar limpia el área de vehículos y zonas aledañas a las terminales de ruta o sitio	6.00
gi) Por no guardar la debida compostura y tratar con cortesía a los usuarios, transeúntes o vecinos	6.00
gj) Por no tener las unidades autorizadas en las terminales de ruta o sitio	6.00

gk) Por no respetar horarios y frecuencias de salidas asignadas en las terminales de ruta o sitio	6.00
gl) Por transportar maquinaria u objetos de peso excesivo y con ello entorpecer la circulación y/o causar daños en la vía pública	6.00
gm) Abandono de bicicleta en la vía pública	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), g) h) ap) cd) cm) cn) cñ) en) eo) eu) ev) ew) ey) fo) fp) fq) fr) fs) fz) gc) gm).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k) no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	SMGZ
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	DE 7 A 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Comercio, espectáculos y anuncios del Municipio de RIOVERDE, S.L.P. de acuerdo al propio Reglamento.	DE 5 A 500

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMGZ
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	21.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	1 a 10,000
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	200 a 5,000
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio , juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	10 a 10,000
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	105.00
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	100 a 3,000
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	300 a 4,000
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	10 a 1,000
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	1,127.50 a 2,834
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	100 a 4,000
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00

19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	50 a 5,000
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombros.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	200 a 6,000
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	200 a 6,000
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	8.50
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
39. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	200 a 6,000
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.	7.30
41. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	50 a 1,000
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10.50

44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
46. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	10.50
48. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	50 a 1,000
49. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	50 a 6,000
50. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	50 a 1,000
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	105.00
52. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	20 a 5,000
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

	SMGZ
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50

11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	De 10 a 100
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehiculo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
20.- Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	De 10 a 100
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
22.- Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	De 10 a 100
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	De 10 a 100
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	De 15 a 50
26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
27.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	3.20
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.- Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.- No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	3.20
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	De 10 a 100
33.- Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	De 15 a 50
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	De 10 a 100
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	De 10 a 100
37.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	7.00
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	De 10 a 100
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	De 10 a 100
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	De 10 a 100
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	De 10 a 100
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	De 10 a 100

43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera.	De 10 a 100
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	De 10 a 100
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	De 15 a 100
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	De 2 a 10
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	De 15 a 100
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	De 15 a 100
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	De 10 a 100
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	De 10 a 100
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	De 10 a 100
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	De 10 a 100
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	De 10 a 100
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctrico o de aparatos para renovar el aire.	De 10 a 100
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	De 10 a 100
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	De 10 a 100
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	De 10 a 100
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	De 10 a 100
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	De 10 a 100
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	De 10 a 100

72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	De 10 a 100
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.	De 10 a 100
77.- Tirar escombro en la vía pública	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.	4.20

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.15 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)